

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00186-000

En virtud de lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual se tendrán en cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

El demandante ALVARO HERNANDO OCHOA FONSECA, a través de su apoderado judicial solicitó que se decrete la división ad-valoren o venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 68B Bis No. 70C - 61, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-615602 y cuya cabida, linderos y demás especificaciones se indicaron en la demanda.

Como sustento fáctico de su solicitud, adujo que los demandados ESCOLASTICA ALDANA DE CASTILLO, ARMANDO CASTILLO ALDANA, GERMAN CASTILLO ALDANA y MERY CASTILLO ALDANA, son propietarios en común y proindiviso del bien antes mencionado por cuanto se les adjudicó por sucesión del señor BERNABE CASTILLO QUITIAN que se tramita en la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública No. 2580 de 6 de junio de 2011.

Así mismo indicó que es comunero con los demandados por cuanto adquirió su derecho de propiedad sobre una cuota parte equivalente al 12.5% del inmueble objeto del proceso, en diligencia de remate realizada e en el proceso ejecutivo No. 11001403028-2013-00320-00 adelantado en contra de HECTOR CASTILLO ALDANA.

Agregó que el inmueble no es susceptible de división y que no se le han realizado mejoras por ninguno de los comuneros.

Mediante auto de 30 de abril de 2019 se admitió la demanda, y frente a dicho proveído, notificados personalmente la demandada ESCOLASTICA ALDANA DE

CASTILLO, no contestó la demanda y el señor ARMANDO CASTILLO ALDANA hizo uso de tal derecho, sin oponerse a la división del inmueble, ni al valor del avalúo.

Los demandados GERMAN CASTILLO ALDANA y MERY CASTILLO ALDANA, representados por el abogado Curador Ad-Litem, Doctor PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA contestaron la demanda sin oponerse a las pretensiones de División del predio objeto de este asunto.

CONSIDERACIONES

En el presente caso corresponde establecer la viabilidad de decretar la división por venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-615602.

Tratándose de la división material y venta de la cosa común el artículo 406 del Código General del Proceso, dispone:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

"La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible".

A su vez, el artículo 407 ejúsdem dispone:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta".

En el proceso divisorio, sólo los dueños de la cosa común se encuentran legitimados para hacer parte dentro de dicho asunto, razón por la cual se requiere que junto con la demanda se acompañe la prueba que acredite que demandante y demandado son copropietarios.

Del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este pleito, se observa que existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva de los aquí intervinientes, pues los mismos ostentan la titularidad del predio objeto de esta Litis

Ahora, el artículo 409 ibídem establece "Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá (...)".

Así las cosas, como quiera que no existe elemento de convicción alguno con el cual se demuestre la existencia de un pacto de indivisión, así como tampoco tal circunstancia fue alegada por ninguno de los demandados y con fundamento en las aludidas normas se procederá a decretar la venta en pública subasta de la cosa común.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE ubicado en la Calle 68B Bis No. 70C - 61, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-615602 y cuya cabida, linderos y demás especificaciones se indicaron en la demanda, con el fin de distribuir su producto entre los condueños, a prorrata de sus respectivos derechos.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 68B Bis No. 70C - 61, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-615602.

TERCERO: COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con amplias facultades para designar secuestre, a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00, siempre que se lleve a cabo la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, del auto que admitió la demanda, y del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. N° 50C-615602, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **137** hoy **14 de diciembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be3e2ed6b756cd583047165323ff25e8682276adc12a4f29044c80e72e73607**

Documento generado en 13/12/2021 04:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>